



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0195
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De los Convencionales Delgado, Patricia del Valle – Díaz, Julio César

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 7) del Artículo 4º de la Ley Nº 10.609 -Salud Pública.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ Nº: _____





Visto la ley 10.609 de Declaración de Reforma Constitucional y considerando

Que en el objetivo a) enuncia “garantizar a los riojanos y riojanas el goce de los derechos que permitan la completa realización de sus existencias, sin exclusiones ni discriminaciones.

Que también se mencionan en los objetivos b) c) d) y f) la justicia social , igualdad, participación y bienestar general

Que según ley precedente, se cuenta con la habilitación de reforma el punto 7)

Que el artículo N° 59º cuenta con los componentes de: derecho fundamental, salud física, mental y social, atención gratuita, igualitaria, regional; función social de los trabajadores, medicamentos como bien social, participación ciudadana, facultades del estado a convenir, organismos técnicos para prevención y promoción, estudios e investigación.

Que nuestra constitución provincial vincula al derecho a la salud en su PREAMBULO: “primacía de la persona humana, igualdad, dignidad”; en art. 19) derecho a defender la vida, art 37) Protección de los niños, niñas y adolescentes; art 38) protección a la ancianidad, art 39) protección a los discapacitados

Que el artículo n° 59º no refleja el concepto de salud, presupuesto, acceso, universalidad, calidad y equidad, coordinación de de distintos subsectores y niveles de gobiernos, salud digital, cuidados por ciclo de vida

Por todo ello:

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA REFORMA:

Artículo 1º: MODIFIQUESE el artículo N° 59 a saber:

ARTICULO 59 º DERECHO A LA SALUD La salud es un estado completo de bienestar físico, mental, emocional y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El estado asegurara la salud como derecho fundamental de la persona humana en todo su ciclo de vida. A tal efecto, tendera a que la atención sanitaria sea de acceso gratuito, universal, integral, equitativo, de calidad y regional; creando los organismos técnicos y sistemas digitalizados que garanticen la promoción, prevención, protección, asistencia, y rehabilitación de la salud física, mental, emocional y social conforme a procesos de gobernanza en la coordinación e integración de los subsectores y niveles de gobierno que por ley se establezca.

La actividad de los trabajadores de la salud será considerada como función social, garantizándose la eficaz prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la comunidad.



Los medicamentos serán considerados como bien social básico, debiendo disponerse su acceso para todos los habitantes.

El Estado fomentara la participación activa de la comunidad y podrá celebrar convenios con nación, otras provincias o entidades privadas u otros países destinados a los fines en materia de salud.

Se promoverá la creación de Centros de Estudios e investigación de formación y capacitación, especialmente en lo referente a los problemas de salud que afectan a la provincia y región.

Se efectivizara con rango constitucional un PRESUPUESTO a los fines de garantizar y asegurar la optimización del sistema de salud.

